

Categoría	Rango	Precio hora nocturna
ESPECIALISTA	D	1.890
	C	1.964
	B	1.964
	A	1.964
OFICIAL 3.º	E	1.964
	D	1.964
	C	1.964
	B	2.036
	A	2.036
OFICIAL 2.º	C	2.109
	B	2.181
	A	2.255
OFICIAL 1.º	C	2.402
	B	2.402
	A	2.550
JEFE DE EQUIPO	C	2.550
	B	2.550
	A	2.550
ENCARGADO	B	2.550
	A	2.550
MAESTRO TALLER	C	2.550
	B	2.550
	A	2.550
JEFE SUPERIOR	C	2.550
	B	2.550
	A	2.550

ANEXO «S»

Tablas de valores de las horas extraordinarias realizadas en domingos y festivos

ARTICULO 11

TABLA 2. TECNICOS Y ADMINISTRATIVOS

Categoría	Rango	Precio hora extraordinaria
AUXILIAR CALCADOR	D2	1.890
	D1	1.890
	C	1.890
	B	1.890
	A	1.890
OFIC. 2.º ADVO. OFIC. 2.º ORG. DELINEANTE 2.º	D	2.036
	C	2.036
	B	2.036
	A	2.036
OFIC. 1.º ADVO. OFIC. 1.º ORG. DELINEANTE 1.º	D	2.255
	C	2.255
	B	2.255
	A	2.255
TECNICO ADVO. TECNICO ORG. PROYECTISTA 2.º	D	2.402
	C	2.402
	B	2.550
	A	2.550
JEFE ADVO. 2.º JEFE ORG. 2.º ING. TEC. 2	C	2.550
	B	2.550
	A	2.550
JEFE ADVO. 1.º JEFE ORG. 1.º ING. TEC. 1	C	2.550
	B	2.550
	A	2.550
JEFE SUPERIOR ING. SUP. 1	C	2.550
	B	2.550
	A	2.550

ANEXO «T»

REVISIONES ECONOMICAS, ACORDAR ANUALMENTE

- ARTICULO 11 * JORNADA DE TRABAJO.
- ARTICULO 12 (ANEXOS O Y S) * HORAS PRESENCIA, EXTRAORDINARIAS Y FESTIVAS.
- ARTICULO 13 (ANEXO P) * NOCTURNIDAD.
- ARTICULO 24 (ANEXO A) * RETRIBUCIONES.
- ARTICULO 29 (ANEXO F) * DIETAS (SUBIR LOS TOPES).
- ARTICULO 31 (ANEXO Q) * CANON PAGO DE KM. CON VEHICULO PROPIO.
- ARTICULO 36 (ANEXOS B, C, D) * PRESTACIONES SOCIALES.
- ARTICULO 37 (ANEXO Q) * FONDO SOCIAL Y CLUB TIEMPO LIBRE.
- ARTICULO 38 (ANEXO Q) * AYUDA POR COMIDAS Y DESAYUNOS.
- ARTICULO 42 * JUBILACION ANTICIPADA.

ARTICULOS CON REVISION ECONOMICA DEL I.P.C. AÑO ANTERIOR

- ARTICULO 21 * FORMACION EN EL TRABAJO.
- ARTICULO 34 * ANTICIPOS.
- ARTICULO 35 * SEGURO DE VIDA.
- ARTICULO 42 (ANEXO Q) * PENSION DE JUBILACION.

ARTICULOS NO SUJETOS A REVISION

- ARTICULO 27 * PLUS DE ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD.
- ARTICULO 41 * ASIGNACION POR MATRIMONIO Y NACIMIENTO DE HIJOS.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

20051 RESOLUCION de 15 de julio de 1992, de la Dirección General de la Energía, por la que se autoriza a «Enagás, Sociedad Anónima», la construcción de las instalaciones correspondientes al gasoducto para la conducción de gas natural Irún (Guipúzcoa)-Lesaca (Navarra).

La Orden del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo de 30 de marzo de 1992 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de mayo) otorgó a la Empresa «Enagás, Sociedad Anónima», concesión administrativa para el servicio público de conducción de gas natural mediante el gasoducto «Irún-Lesaca», así como para la distribución y suministro de gas natural por canalización para usos industriales en los términos municipales de Lesaca y Vera de Bidasoa.

«Enagás, Sociedad Anónima», ha solicitado, en escrito de 21 de diciembre de 1990, la autorización administrativa para la construcción del gasoducto para la conducción de gas natural Irún (Guipúzcoa)-Lesaca (Navarra), al amparo de lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 21 de noviembre). El citado gasoducto discurre por los términos municipales de Irún en la provincia de Guipúzcoa y de Vera de Bidasoa y Lesaca en la Comunidad Foral de Navarra.

Sometido a información pública el correspondiente proyecto de instalaciones, en el que se incluye la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados por la citada conducción de gas natural, algunas Entidades y particulares interesados han presentado escritos formulando diversas alegaciones que pueden condensarse en que se subsanen ciertos errores de titularidad y calificación de los terrenos comprendidos en la referida relación de bienes y derechos afectados, propuestas de modificaciones de trazado, incidencia medioambiental y disconformidad con las afecciones, así como que se eviten determinados perjuicios derivados de la construcción de las instalaciones. Trasladas dichas alegaciones a «Enagás, Sociedad Anónima», ésta ha emitido, en plazo hábil, la preceptiva contestación, dando cumplida respuesta a las cuestiones suscitadas.

Poniendo de manifiesto que se ha tenido en cuenta la minimización del impacto medioambiental, habiéndose realizado un estudio de impacto ambiental de detalle y medidas correctoras del gasoducto; asimismo, se señala, con carácter general, que, una vez finalizada la obra, el

terreno será restituido a su primitivo estado, pudiendo seguir realizándose las mismas labores y fines agrícolas a que se vienen dedicando actualmente las fincas afectadas, con las limitaciones derivadas de la seguridad y mantenimiento de las instalaciones.

Asimismo, se han solicitado informes de los Organismos competentes sobre determinados bienes públicos y servicios que resultan afectados por la mencionada conducción de gas natural. El Departamento de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones del Gobierno de Navarra ha establecido, por Resolución 699/1992, de 1 de abril, autorizar el trazado del gasoducto del tramo Irún-Lesaca, según el proyecto denominado «Adenda al proyecto de autorización del gasoducto Irún-Lesaca», con los condicionantes especificados en la mencionada Resolución.

Como consecuencia de las alegaciones presentadas por el Ayuntamiento de Vera de Bidasoa, con objeto de evitar el trazado por zonas calificadas como urbanizables, «Enagás, Sociedad Anónima», consensuó con dicha Corporación, una ligera variante entre los vértices V-97.61 a V-97.65. Asimismo, y motivado por la solicitud de cambio de trazado, presentada por el Ayuntamiento de Irún, «Enagás, Sociedad Anónima», propuso un trazado alternativo que recogía sustancialmente las modificaciones interesadas por dicho Ayuntamiento, que ha sido informado favorablemente por este Organismo en relación a las variantes entre los vértices V-2 a V-6 y V-25 a V-61.

Adicionalmente, con fecha 9 de octubre de 1991, «Enagás, Sociedad Anónima», ha solicitado autorización administrativa para la construcción de las instalaciones correspondientes y que son objeto de la «Adenda al proyecto de autorización del gasoducto Irún-Lesaca».

La adenda al proyecto ha sido sometida a información pública, incluyendo la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados. Algunos particulares han presentado alegaciones que pueden resumirse en propuestas de modificación del trazado. Trasladas dichas alegaciones a la Empresa peticionaria, ésta ha contestado a las mismas.

Por todo ello se considera que se ha respetado en la mayor medida posible los derechos particulares, los cuales han sido tenidos en cuenta haciéndolos compatibles en los aspectos técnicos y económicos respecto a un trazado idóneo de la canalización.

Vistos la Ley 10/1987, de 15 de junio, de disposiciones básicas para un desarrollo coordinado de actuaciones en materia de combustibles gaseosos; el Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, que continúa en vigor, de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria primera de la Ley 10/1987, de 15 de junio, de disposiciones básicas para un desarrollo coordinado de actuaciones en materia de combustibles gaseosos, en tanto no se aprueben las disposiciones de desarrollo de la misma; la Orden del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo de 30 de marzo de 1992, por la que se otorgó a ENAGÁS concesión administrativa para el servicio público de conducción de gas natural mediante el gasoducto Irún-Lesaca, así como para la distribución y suministro de gas natural por canalización para usos industriales en los términos municipales de Lesaca y Vera de Bidasoa; la Orden del Ministerio de Industria de 18 de noviembre de 1974, por la que se aprueba el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, modificado por Ordenes del Ministerio de Industria y Energía de 26 de octubre de 1983 y de 6 de julio de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de diciembre de 1974, de 8 de noviembre de 1983 y de 23 de julio de 1984, respectivamente), y la Ley de Procedimiento Administrativo,

Esta Dirección General, teniendo en cuenta el informe favorable emitido por las Direcciones Provinciales de Industria y Energía, del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, en Guipúzcoa y Navarra, ha resuelto autorizar la construcción de las instalaciones correspondientes al gasoducto Irún (Guipúzcoa) Lesaca (Navarra), con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—En todo momento se deberá cumplir cuanto se establece en el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, así como en las normas o Reglamentos que lo complementan; en el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, aprobado por Orden del Ministerio de Industria, de 18 de noviembre de 1974, modificado por Ordenes del Ministerio de Industria y Energía, de 26 de octubre de 1983 y 6 de julio de 1984; y en la Orden del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, de 30 de marzo de 1992, por la que se otorgó a «Enagás, Sociedad Anónima», concesión administrativa para el servicio público de conducción de gas natural mediante el gasoducto «Irún-Lesaca», así como para la distribución y suministro de gas natural por canalización para usos industriales en los términos municipales de Lesaca y Vera de Bidasoa.

Segunda.—El plazo para la puesta en marcha de las instalaciones que se autorizan será de dieciocho meses a partir de la fecha de la ocupación real de las fincas afectadas.

Tercera.—Las instalaciones que se autorizan por la presente Resolución habrán de realizarse de acuerdo con el proyecto denominado «Proyecto de Concesión y Autorización del Gasoducto Irún-Lesaca», con las modificaciones que se especifican en la «Adenda al Proyecto

de Concesión y Autorización del Gasoducto Irún-Lesaca» y demás documentación técnica presentada, quedando especificadas en los siguientes datos básicos:

a) Descripción de las instalaciones:

El gasoducto Irún-Lesaca tendrá su origen en el gasoducto Vergara-Irún, discurriendo por los términos municipales de Irún (Guipúzcoa), Lesaca y Vera de Bidasoa (Navarra). La red de distribución de gas natural para usos industriales se articula en torno al gasoducto Irún-Lesaca, de que parten las líneas de distribución y acometidas necesarias para la distribución y suministro de gas natural a las industrias consumidoras ubicadas en los términos municipales de Lesaca y Vera de Bidasoa.

La canalización ha sido diseñada para la conducción y distribución de un caudal de 7.865 Nm³/hora de gas natural. Las presiones máximas de diseño consideradas son de 72 bares para la línea principal y de 16 bares para las líneas secundarias; siendo la presión mínima de llegada del gas natural a los puntos de suministro de 4 bares. La longitud total del gasoducto es de 18.882 metros, de los cuales 7.827 metros corresponden a la provincia de Guipúzcoa y 11.055 metros a Navarra.

Las canalizaciones se construirán con tuberías de acero al carbono de calidad según norma API-5L grado B, tendrá diámetros nominales de 8; 6; 4, y 2 pulgadas, disponiendo de revestimiento externo y de protección catódica.

Se han previsto válvulas de seccionamiento y de corte en los puntos kilométricos 0,000; 6,660; 11,297, y 14,554 de la línea principal; asimismo, los ramales de derivación y/o acometidas disponen, en los casos necesarios, de válvulas de corte y válvulas de raíz. A la llegada a las industrias se han previsto las válvulas de acometida.

b) Presupuesto:

El presupuesto de las instalaciones objeto de esta autorización asciende a 448.461.712 pesetas).

Cuarta.—Los cruces especiales y otras afecciones bienes de dominio público se realizarán de conformidad con los condicionados impuestos por los Organismos competentes afectados.

Quinta.—Para introducir modificaciones en las instalaciones que afectan a los datos básicos del proyecto, será necesario obtener autorización de esta Dirección General.

Sexta.—Se faculta a las Direcciones Provinciales de Industria y Energía de este Ministerio en Guipúzcoa y Navarra para aprobar las condiciones concretas de aplicación del proyecto y para introducir las modificaciones de detalle que resulten más convenientes.

Todas las resoluciones que en aplicación de esta condición sean dictadas por las citadas Direcciones Provinciales se deberán comunicar a la Dirección General de la Energía.

Séptima.—Para la seguridad de las instalaciones a que se refiere la presente autorización se establecen las siguientes condiciones en relación con los elementos que se mencionan:

I) Para la conducción principal:

a) Es una franja de terreno de cuatro metros a lo largo de la traza del gasoducto, con límites equidistantes del eje del mismo, los trabajos de arado, cava o análogos no podrán realizarse en una profundidad superior a los cincuenta centímetros, ni se podrán plantar árboles o arbustos de tallo alto.

b) En una distancia de diez metros a uno y otro lado del eje del trazado del gasoducto no podrán levantarse edificaciones o construcciones de cualquier tipo aunque tengan carácter provisional o temporal ni efectuar acto alguno que pueda dañar o perturbar el buen funcionamiento, la vigilancia, conservación o reparaciones necesarias, en su caso, del gasoducto y sus elementos anejos. En casos especiales, cuando razones muy justificadas establezcan la necesidad de edificar o de efectuar cualquier tipo de obra dentro de la distancia señalada, las Direcciones Provinciales de Industria y Energía, anteriormente citadas, podrán autorizar la edificación o construcción a petición de parte interesada y previo informe de la Empresa concesionaria del gasoducto y consulta de los Organismos que considere conveniente para garantía de que la edificación o construcción no perturbe la seguridad del gasoducto ni su vigilancia, conservación y reparaciones.

II) Para los cables de conexión y elementos dispersores de la protección catódica:

En una franja de terreno de un metro por donde discurran los cables de conexión y elementos dispersores de la protección catódica, con límites equidistantes de los mismos, no podrán realizarse trabajos de arado, cava u otros análogos a una profundidad superior a cincuenta centímetros; así como tampoco se podrán plantar árboles o arbustos de raíz profunda, ni levantar edificaciones o construcciones de cualquier tipo, aunque tuviere carácter temporal o provisional, en una franja de terreno de tres metros de anchura (1,5 metros a cada lado del eje de las instalaciones), o efectuar acto alguno que pueda dañar el funcionamiento, vigilancia, conservación y reparación necesarios.

A efectos del cumplimiento de lo establecido en esta condición «Enagas, Sociedad Anónima», con anterioridad al tendido y puesta en marcha de las instalaciones, deberá recoger los extremos señalados en los apartados I) y II) anteriores, en los Convenios o acuerdos que se establezcan con los propietarios afectados, quedando obligada en todo momento a la vigilancia de su cumplimiento y, en su caso, a la notificación del presunto incumplimiento a las Direcciones Provinciales de Industria y Energía en Guipúzcoa y Navarra.

Octava.-Las Direcciones Provinciales de Industria y Energía, del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, en Guipúzcoa y Navarra podrán efectuar durante la ejecución de las obras las inspecciones y comprobaciones que estimen oportunas en relación con el cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Resolución y en las disposiciones y normativa vigente que sea de aplicación.

A tal efecto, «Enagas, Sociedad Anónima», deberá comunicar, con la debida antelación, a las citadas Direcciones Provinciales, las fechas de iniciación de las obras, así como las fechas de realización de los ensayos y pruebas a efectuar de conformidad con las especificaciones, normas y reglamentaciones que se hayan aplicado en el proyecto de las instalaciones.

Novena.-«Enagas, Sociedad Anónima», dará cuenta de la terminación de las instalaciones a las Direcciones Provinciales de Industria y Energía, del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, en Guipúzcoa y Navarra para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de apuesta en servicio de las instalaciones, sin cuyo requisito no podrán entrar en funcionamiento.

A la solicitud del acta de puesta en servicio de las instalaciones, el peticionario deberá acompañar, por duplicado, la siguiente documentación:

a) Certificado final de obra, firmado por técnico competente y visado por el Colegio oficial correspondiente, en el que conste que la construcción y montaje de las instalaciones se ha efectuado de acuerdo con lo previsto en el proyecto presentado por ENAGAS y en las normas y especificaciones que se hayan aplicado en el mismo, así como con las variaciones de detalle que hayan sido aprobadas, en su caso, por las citadas Direcciones Provinciales, y con la normativa técnica y de seguridad vigente que sea de aplicación.

b) Certificación final de las Entidades o Empresas encargadas de la supervisión y control de la construcción de las instalaciones, en la que se explicita el resultado satisfactorio de los ensayos y pruebas realizados según lo previsto en las normas y códigos aplicados y que acrediten la calidad de las instalaciones.

c) Documentación e información técnica regularizada sobre el estado final de las instalaciones a la terminación de las obras.

Décima.-Las Direcciones Provinciales de Industria y Energía, del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, en Guipúzcoa y Navarra deberán poner en conocimiento de la Dirección General de la Energía la fecha de puesta en servicio de las instalaciones, remitiendo copia de la correspondiente acta de puesta en marcha, así como de los documentos indicados en los puntos a), b) y c) de la condición anterior.

Undécima.-La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones expresadas por la declaración inexacta de los datos suministrados u otra causa excepcional que lo justifique.

Madrid, 15 de julio de 1992.-La Directora general, María Luisa Huidobro Arriba.

Ilmos. Sres. Directores provinciales de Industria y Energía en Guipúzcoa y Navarra.

20052 RESOLUCIÓN de 16 de julio de 1992, de la Dirección General de la Energía, por la que se autoriza a «Enagas, Sociedad Anónima», la construcción de la Estación de regulación y medida G-4000 en la posición A-10 del gasoducto Serrablo-Zaragoza, en el término municipal de Zaragoza.

La Orden del Ministerio de Industria y Energía de 22 de diciembre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de febrero de 1981) otorgó a la «Empresa Nacional del Gas, Sociedad Anónima» (ENAGAS), concesión administrativa para la construcción del gasoducto «Serrablo-Zaragoza», para la construcción del ramal Huesca-Barbastro-Monzón, y para los suministros industriales a diversos términos municipales de las provincias de Huesca y Zaragoza.

Por Resolución de la Dirección General de la Energía de 6 de marzo de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de mayo), se autorizó a la «Empresa Nacional del Gas, Sociedad Anónima», la construcción de las instalaciones relativas al gasoducto «Serrablo-Zaragoza», situado en las provincias de Huesca y Zaragoza.

Con fecha de 13 de mayo de 1992, «Enagas, Sociedad Anónima», ha presentado ante la Dirección Provincial de Industria y Energía de Zaragoza del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, solicitud de autorización para el proyecto de Estación de regulación y medida,

tipo G-4000 a ubicar en la posición A-10.A del gasoducto «Serrablo-Zaragoza»;

Vistos la Ley 10/1987, de 15 de junio, de Disposiciones Básicas para un desarrollo coordinado de actuaciones en materia de combustibles gaseosos («Boletín Oficial del Estado» del 17 y 18); el Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, que continuará en vigor, de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria primera de la citada Ley, en tanto no se aprueben las disposiciones de desarrollo de la misma; la Orden de 22 de diciembre de 1980 de concesión administrativa a la «Empresa Nacional del Gas, Sociedad Anónima», para la construcción del gasoducto «Serrablo-Zaragoza», para la construcción del ramal Huesca-Barbastro-Monzón y para los suministros industriales a diversos términos municipales de las provincias de Huesca y Zaragoza; la Resolución de 6 de marzo de 1981, de la Dirección General de la Energía, para la que se autoriza a la «Empresa Nacional del Gas, Sociedad Anónima», la construcción de las instalaciones correspondientes al gasoducto «Serrablo-Zaragoza», situado en las provincias de Huesca y Zaragoza; la Orden del Ministerio de Industria de 18 de noviembre de 1974 por la que se aprueba el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, modificado por Ordenes del Ministerio de Industria y Energía de 26 de octubre de 1983 y de 6 de julio de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de diciembre de 1974, 8 de noviembre de 1983 y 23 de julio de 1984, respectivamente), y la Ley de Procedimiento Administrativo,

Esta Dirección General, teniendo en cuenta el informe favorable emitido por la Dirección Provincial de Industria y Energía del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, en Zaragoza, ha resuelto autorizar la instalación de la Estación de regulación y medida G-4000 a ubicar en la posición A-10 (gasoducto «Serrablo-Zaragoza»), con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.-En todo momento se deberá cumplir cuanto se establece en el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, así como en las normas o reglamentos que lo complementan; en el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, aprobado por Orden del Ministerio de Industria de 18 de noviembre de 1974 y modificado por Ordenes del Ministerio de Industria y Energía de 26 de octubre de 1983 y de 6 de julio de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de diciembre de 1974, 8 de noviembre de 1983 y 23 de julio de 1984, respectivamente); en la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 22 de diciembre de 1980, por la que se otorgó a la «Empresa Nacional del Gas, Sociedad Anónima», la concesión administrativa para la construcción del gasoducto «Serrablo-Zaragoza» para la construcción del ramal Huesca-Barbastro-Monzón y para los suministros industriales a diversos términos municipales de las provincias de Huesca y Zaragoza.

Segunda.-El plazo de puesta en marcha de las instalaciones que se autorizan será de ocho meses a partir de la fecha del inicio de las obras.

Tercera.-Las instalaciones que se autorizan por la presente Resolución habrán de realizarse de acuerdo con el proyecto denominado «Proyecto de la Estación de regulación y medida G-4000 Pos. A-10 Zaragoza», quedando especificadas en los siguientes datos básicos:

a) Descripción de las instalaciones:

La Estación es una instalación estandarizada para regulación y medición del caudal de gas natural que alimenta a la conexión red Zaragoza conectada al gasoducto principal de «Enagas, Sociedad Anónima». La presión de entrada de la Estación de regulación y medida es variable entre 40 y 72 bares, siendo la salida de 16 bares.

La Estación de regulación y medida está constituida por 2 líneas iguales entre sí, con posibilidad de ampliación de una tercera. El caudal es de 110.000 Nm³/h, el diámetro de entrada de 10 pulgadas y accesorios cumpliendo la especificación ANSI 600, y el diámetro de salida de 16 pulgadas y accesorios, cumpliendo la especificación ANSI 150.

Cada línea se puede considerar dividida en los siguientes módulos funcionales:

- Filtración.
- Calentamiento y regulación de temperatura.
- Regulación de presión.
- Medición de caudal.

b) Presupuesto:

El presupuesto de las instalaciones objeto de esta autorización asciende a 34.568.947 pesetas.

Cuarta.-Para introducir modificaciones en las instalaciones que afecten a los datos básicos del proyecto, será necesario obtener autorización de esta Dirección General.

Quinta.-Se faculta a la Dirección Provincial de Industria y Energía de este Ministerio en Zaragoza, para aprobar las condiciones concretas de aplicación del proyecto y para introducir las modificaciones de detalle que resulten más convenientes.